

222

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190018200

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 11:48 AM del 24 de septiembre de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:15 AM del 24 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 11:48 AM del 24 de septiembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MIRIAM GRACIELA BELTRÁN ACOSTA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –
PORVENIR S.A.

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Intervinientes en la Audiencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: MIRIAM GRACIELA BELTRÁN ACOSTA

APODERADO DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

APODERADA PORVENIR S.A.: ANA MARIA ROMERO LAGOS (Sustituta)

APODERADO COLFONDOS S.A.: FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS (Sustituto)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación:

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de junio de 2020 y PCSJ20-11614 del 6 de agosto de 2020, dispuso el levantamiento de suspensión de términos procesales y la celebración de audiencia de manera virtual, por lo que en aras de continuar con el presente trámite se dispuso celebrar audiencia a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se informó oportunamente a los apoderados de las partes.

-Identificación.

Solicitud: Se reconoce personería judicial a la firma de abogados Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., y a la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano como apoderados, principal y sustituta de Colpensiones, respectivamente. A las Dras. Jaquelinne Rodríguez Rojas y Ana María Romero Lagos, como apoderados principal y sustituta de Porvenir S.A. respectivamente, y al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos como apoderado sustituto de Colfondos S.A., conforme los poderes y documentos allegados previamente al correo institucional del Juzgado, con los que se acreditan las calidades en que actúan los profesionales del derecho comparecientes.

Decisión: Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de Colpensiones, se presume su falta de ánimo conciliatorio, y así mismo las manifestaciones de los apoderados de los Fondos privados debidamente facultados para intervenir en esta etapa, en el sentido de no tener ánimo

conciliatorio, se dispone continuar con el trámite, agregando acta proveniente del comité de conciliación de la entidad en la que fija su posición de no proponer fórmulas de arreglo.

Solicitud: El apoderado de Colfondos S.A., manifiesta que conforme a la facultad expresa que le fue otorgada, presenta allanamiento a las pretensiones de la demanda (min. 7:28 del video).

Solicitud: En uso de la palabra, la apoderada de Colpensiones se opone a la aceptación del allanamiento, según argumentos que expone.

Decisión: *Aceptada*. Se acepta el allanamiento a las pretensiones de la demanda por parte de Colfondos, según consideraciones que se exponen (min. 10:07 de la grabación).

Solicitud: Decisión de Excepciones Previas:

Decisión: Aceptada. Sin excepciones previas por resolverse.

Solicitud: Sanciamiento:

Decisión: Se tiene por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, entidad que no compareció al proceso. Se continúa el trámite al no advertirse causal que invalide lo actuado.

Solicitud: Fijación de Litigio:

Decisión: Aceptada. Colfondos S.A., en su contestación aceptó los hechos 1, 3, 19, 22, 23, 26, 27, 34, 37 y 38 (fls. 120 a 136). Por su parte Porvenir S.A., aceptó los numerales 1, 8, 21, 25, 29, 30, 31 y 32 (fls. 160 a 166) y finalmente Colpensiones aceptó los hechos 1 a 35 y 36 (fls. 100 a 113). Por tanto el litigio se centra en determinar las circunstancias de traslado inicial de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las circunstancias de traslado entre administradoras de fondos de pensiones en ese régimen de Colfondos S.A. a Horizonte S.A., hoy Porvenir S.A., si los asesores de esas entidades cumplieron con el deber de informar a la demandante de los requerimientos, características y condiciones jurídicas y financieras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y en consecuencia establecer si se presentan los presupuestos para declarar la causal de nulidad del acto de traslado al Régimen de Ahorro Individual. Así mismo deberá el Juzgado pronunciarse frente a la viabilidad de tener la demandante como afiliada, sin solución de continuidad, al régimen de Colpensiones, y la procedencia de estudiar el derecho pensional que también se reclama en la demanda. También deberá el Despacho pronunciarse frente a la incidencia que tendría en la decisión el allanamiento de las pretensiones por parte de Colfondos S.A.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda de folios 18 a 75 del expediente.

INTERROGATORIOS DE PARTE: A los representantes de Colfondos S.A. y Porvenir S.A.

TESTIMONIO: Del señor Jaime Orlando Beltrán Castañeda.

DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS: Se tiene por cumplida esta carga procesal.

SOLICITUD CÁLCULO PENSIONAL: Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que indique cual entidad deberá realizar dicha proyección pensional.

Solicitud: El apoderado de la parte actora desiste de la petición de la proyección pensional, y manifiesta que una vez decretadas las pruebas propondrá tacha de falsedad de documento.

Decisión: Se acepta el desistimiento de la petición de prueba.

PARTE DEMANDADA:

COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folios 115 a 127 y CD de folio 124.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folios 137 a 141.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folios 167 a 188.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, se decreta.

Solicitud: el apoderado de Colfondos S.A. desiste del interrogatorio a la demandante y solicita revocar la decisión de decretar el interrogatorio a su representada, toda vez que fue aceptado el allanamiento.

Decisión: Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante, y frente a la solicitud de no recibirse el interrogatorio de parte a Colfondos S.A., se deniega por improcedente.

Solicitud: INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD: INCIDENTE DE LA PARTE DEMANDANTE (min. 32:39 del video).

Solicitud: En uso de la palabra el apoderado de la demandante propone tacha de falsedad conforme al artículo 169 del C.G. del P., frente al documento aportado en fotocopia por parte de Porvenir S.A., en su contestación visto a folios 57, 168 y 186 denominado “**solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias y al fondo de cesantías**” de la administradora Horizonte, con numero consecutivo 2001-1406970 y uso interno 05824455, en virtud a que la firma y la huella impuesta en ese documento, así como las anotaciones manuscritas no fueron realizadas por la demandante, por tanto solicita se aporte el original del documento tachado, a fin que se efectúe el dictamen pericial correspondiente.

Decisión: Se dispone correr traslado a Porvenir S.A., y a las demás partes, de la tacha de falsedad propuesta por el apoderado de la actora.

Solicitud: La apoderada de Porvenir S.A. manifiesta que se aportará el formulario original para el trámite de la tacha propuesta.

Decisión: Se da trámite al incidente de tacha de falsedad propuesto por el apoderado de la parte demandante en relación con el documento que aparece aportado en copia a folio 186 del expediente y para adelantar el trámite respectivo se dispone requerir a Porvenir S.A., para que, dentro del término de 10 días hábiles, aporte el original del documento tachado. Se dispone además nombrar de la lista de auxiliares de la justicia un Perito Grafólogo para que determine la autoría de la firma del documento tachado corresponde a la demandante. En ese sentido, se solicita a la demandante que aporte varios documentos en los que se encuentre la firma que

normalmente usa en documentos públicos y privados. Se advierte que las expensas de dicho dictamen correrán a cargo de la parte actora que propone la tacha. (min. 39:41 de la grabación)

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:

Se recauda el interrogatorio a la demandante a instancia de las apoderadas de Porvenir S.A. y de Colpensiones y por el Despacho (min. 43:01:33 a 1:11:37 y 1:11:39 a 1:20:26 y 1:20:28 a 1:22:14 del video).

Se recauda el interrogatorio a la apoderada de Porvenir S.A., debidamente facultada para absolver interrogatorio a instancia del apoderado de la demandante (min. 1:22:16 a 1:29:08 ib.)

Solicitud: El apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio al representante de Colfondos S.A., y del testimonio señor Jaime Orlando Beltrán Castañeda.

Decisión: Se acepta el desistimiento de ambas pruebas.

Solicitud; decreto de una prueba de oficio (art. 54 del C.P.T.S.S.)

Atendiendo las facultades consagradas en el artículo 54 del C.P.T.S.S., se dispone requerir a Porvenir S.A.. a fin que aporte el formulario mediante el cual la demandante se afilió a Pensiones Voluntarias en esa administradora, conforme se manifestó en el interrogatorio de parte surtido por la actora, para lo cual se concede el termino de 10 días hábiles.

SOLICITUD: FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA: Se cita a las partes para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se espera contar con el dictamen decretado dentro de la tacha de falsedad, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio. se escucharán alegatos de los apoderados y, de ser posible, se proferirá sentencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez.



ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG